FiduOccidente

Fondo de Inversión Colectiva Cerrado

Occidecol

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Grupo AVAL

ADVERTENCIA

ESTE PROSPECTO CONTIENE INFORMACIÓN PARA QUE EL POTENCIAL INVERSIONISTA RAZONABLEMENTE PUEDA TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN A PARTIR DE LA EVALUACIÓN DEL MISMO. LOS RESULTADOS ECONÓMICOS DE LA INVERSIÓN EN ESTE FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA OBECEDEN A LA EVOLUCIÓN DE SUS ACTIVOS Y A CIRCUNSTANCIAS DEL MERCADO SOBRE LAS CUALES LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA REALIZA SU ADMINISTRACIÓN Y GESTION, POR LO QUE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA NO GARANTIZA O AVALA RENDIMIENTOS O UTILIDADES.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS A LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE INVERSIÓN DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS - FOGAFIN, NI POR NINGUNO OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN, DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL RESPECTIVO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

I. INFORMACION GENERAL DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

1.1 Identificación:

El Fondo de Inversión Colectiva que se regula por el correspondiente reglamento y el presente prospecto se denominará "OCCIDECOL" y será de naturaleza cerrada.

Cuando en el presente prospecto y en el reglamento se emplee la expresión "Fondo de Inversión Colectiva" o "Fondo" o "OCCIDECOL", se entenderá que se hace referencia al Fondo de Inversión Colectiva Cerrado "OCCIDECOL" que se reglamenta.

Teniendo en cuenta que el Fondo es de naturaleza cerrado, la redención de participaciones sólo podrá realizarse una vez se cumplan los plazos definidos en la cláusula 4.5 del reglamento, cada uno de los cuales no podrá ser inferior a treinta (30) días comunes.

1.2 Identificación Sociedad Administradora:

La sociedad Administradora es FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 2922 del 30 de septiembre de 1991, otorgada en la Notaría 13 del Círculo Notarial de Bogotá, con registro mercantil 473098 y NIT. 800143157-3. Esta sociedad tiene permiso de funcionamiento otorgado por la entonces Superintendencia Bancaria mediante Resolución 3614 del 4 de Octubre de 1991 y está inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado, tal y como consta en la Resolución 655 de 1992 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cuando en el presente prospecto y en el reglamento se emplee la expresión "sociedad administradora", se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada

1.3 Nombre del Custodio:

El Fondo de Inversión Colectiva Cerrado Occidecol tendrá como custodio de los valores a la sociedad fiduciaria CITITRUST COLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA.

1.4 Sede:

El Fondo de Inversión Colectiva tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora que en la actualidad se encuentran en Carrera 13 No. 26 A-47 Piso 9 de la ciudad de Bogotá. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos al Fondo; además en este lugar se recibirán y entregarán los recursos, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.1 del Reglamento. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para el Fondo en las agencias o sucursales de la Sociedad Administradora o en las oficinas de las entidades con las que la misma haya suscrito contratos de corresponsalía o uso de red o equivalentes, que se encuentren vigentes, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la

Sociedad Administradora. La Sociedad Administradora revelará a través de su sitio Web www.fiduoccidente.com.co los contratos de corresponsalía o uso de red o equivalentes, que se encuentren vigentes.

1.5 Vigencia del Fondo:

El Fondo de Inversión Colectiva "OCCIDECOL" tendrá una duración de doce (12) años contados a partir del día de inicio de operaciones del Fondo más el necesario para su correspondiente liquidación.

OCCIDECOL cuenta con cuarenta y ocho (48) ventanas de salida en las cuales, en cada una de ellas, se redimirá un porcentaje de los aportes realizados por los Inversionistas, hasta completar el 100% con la ventana de salida No. 48. Todos los inversionistas participarán en cada una de las 48 ventanas de salida, distribuidas en la proporción de sus aportes.

La primera ventana será redimida en el mes tres (3). A partir de ese momento y de manera trimestral, se redimirán las ventanas de salida definidas en esta cláusula hasta completar 48 ventanas. Igualmente, los Inversionistas tendrán derecho a percibir trimestralmente la distribución del mayor valor de la unidad si hay lugar a ello, lo cual será informado a los Inversionistas por intermedio de la Sociedad Administradora con apoyo del Master Servicer de acuerdo al valor de la unidad al momento de la redención de cada ventana.

De igual forma, la Sociedad Administradora informará con al menos 20 días comunes antes del vencimiento de cada ventana de salida, de acuerdo a los plazos establecidos en la siguiente tabla, mediante su página web y mediante Información Relevante, el porcentaje a redimir de las unidades que cada Inversionistas posea. Este porcentaje se debe aplicar sobre el número inicial de unidades que cada inversionista haya adquirido y no sobre las unidades en circulación al momento de la redención, pues con ellos se obtendrá la redención del 100% de las unidades a lo largo de todas las ventanas de salida. Por su parte, el Master Servicer también podrá informar el porcentaje a redimir de unidades a través de su página web

En el periodo en que se redima la última ventana de salida de OCCIDECOL y antes de realizar dicha redención, se descontarán los costos y gastos proyectados para la liquidación del Fondo. Una vez descontados esos costos y gastos de liquidación y el funcionamiento de OCCIDECOL para el último periodo de vigencia del mismo y redimida la última ventana de salida, si llegare a existir un remanente de caja, el mismo será aplicado a prorrata a las unidades que se redimieron en la última ventana de salida a cada inversionista.

1.6 Alcance de las Obligaciones de la Sociedad Administradora:

La Sociedad Administradora deberá cumplir las siguientes obligaciones, además de las obligaciones establecidas en los artículos 3.1.3.1.3 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo modifiquen, amplíen o reformen

1. Invertir los recursos del Fondo de conformidad con la política de inversión señalada en el reglamento, para lo cual deberá implementar mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión;
2. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los Inversionistas designados por ellos;
3. Entregar en depósito los activos que integran el portafolio del Fondo, de conformidad con las normas vigentes;
4. Entregar en custodia los valores que integran el portafolio del Fondo a una entidad legalmente autorizada para tal fin, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010 y garantizar la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia;
5. Realizar las gestiones necesarias, con la ayuda del Master Servicer, para la desmaterialización de los Derechos de Participación en DECEVAL de los Inversionistas;
6. Identificar, medir, gestionar y administrar el riesgo del Fondo;
7. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos del Fondo, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello;
8. Efectuar la valoración del portafolio del Fondo y sus participaciones, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia;
9. Llevar la contabilidad del Fondo separada de la propia o la de otros negocios por ella administrados, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia;
10. Establecer un adecuado manejo de la información relativa de los fondos de inversión colectiva, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias;
11. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de su ejecución y de las áreas de administración de los fondos de inversión colectiva;
12. Limitar el acceso a la información relacionada con el Fondo de Inversión Colectiva, estableciendo controles, claves de seguridad y “logs” de auditoría.
13. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento o fuerza de ventas del Fondo;
14. Informar a la entidad supervisora, los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del Fondo o su liquidación, o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador de las mismas. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho, a la fecha en que tuvo o debió haber tenido conocimiento del mismo. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la Sociedad Administradora.
15. Controlar que el personal vinculado a la Sociedad Administradora cumpla con sus obligaciones y deberes en la gestión del Fondo, incluyendo las reglas de gobierno corporativo y conducta y demás reglas establecidas en los manuales de procedimiento;
16. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los fondos de inversión colectiva puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y recursos y bienes vinculados con las mismas;
17. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de las normas vigentes;
18. Abstener de efectuar prácticas discriminatorios o inequitativas entre los inversionistas del Fondo;
19. Desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de medición, control y gestión de riesgos;

20. Escoger intermediarios para la realización de las operaciones del Fondo cuando tales sean necesarios;
21. Abstenerse de incurrir en abusos de mercado en el manejo del portafolio del Fondo;
22. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva;
23. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del Fondo;
24. Presentar a la Asamblea de Inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo. En todo caso, como mínimo, deberán presentarse los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de la participación, del valor del Fondo y de la participación de cada Inversionista dentro del mismo;
25. Dar cumplimiento a las obligaciones que sobre información relevante trae la normatividad que rige el mercado de valores, si ha ello hubiere lugar;
26. Ajustar el SARO a la administración del Fondo;
27. Dar cumplimiento a los requerimientos mínimos de seguridad y calidad en el manejo de la información de conformidad con lo establecido en el Numeral 2 Capítulo I, Título II Parte I de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera;
28. Las demás establecidas en las normas vigentes.

II. POLITICA DE INVERSION DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

2.1 Objetivo y Plan de Inversión:

El portafolio del Fondo podrá estar representado hasta el 100%, en derechos de contenido económico, activos que por su naturaleza no se encuentran inscritos en el RNVE. Los derechos económicos podrán ser de naturaleza privada que versen sobre contratos de arrendamiento.

De conformidad con lo anterior, OCCIDECOL invertirá concretamente en derechos económicos derivados de un contrato de arrendamiento sobre un centro comercial ubicado en la ciudad de Cali, denominado La 14 Valle del Lili, y será la sociedad Almacenes La 14 S.A. quien para los efectos actúe como arrendatario del centro comercial completo. A su vez, Almacenes La 14 S.A. se encuentra facultado para subarrendar los locales comerciales que componen el centro comercial, diferentes al local ancla que él mismo ocupa. Sin embargo, para efectos de la operatividad de OCCIDECOL, el canon será pagado solo por el arrendatario del centro comercial, tal y como se describe más adelante. El contrato de arrendamiento hará parte del reglamento como Anexo del mismo.

Garantías de pago de los derechos económicos en los que invertirá OCCIDECOL

Los derechos económicos derivados de los contratos de arrendamiento en los que invierta OCCIDECOL deberán contar con las siguientes garantías:

I. Recaudo del canon de arrendamiento directamente en las cuentas recaudadoras de OCCIDECOL. El arrendatario consignará todos los días hábiles a partir de la fecha de corte del contrato de arrendamiento en la cuenta recaudadora de OCCIDECOL el cien por ciento (100%) de los dineros que reciba producto de las ventas de bienes y/o servicios en efectivo que realice dentro del inmueble arrendado hasta concurrencia del cien por ciento (100%) del valor del canon mensual pactado en el respectivo contrato de arrendamiento. Si en la cuenta recaudadora queda un excedente sobre el valor del canon mensual del arrendamiento, será obligación de la Sociedad Administradora restituir dicho exceso al arrendatario, salvo que él mismo autorice dejar dicho exceso para cubrir el monto del siguiente canon mensual de arrendamiento. La formalización y constitución de esta garantía, se encontrará en la suscripción de la oferta de arrendamiento, junto con respectiva orden de compra.

II. Fondo de Reserva. Es el fondo creado el día hábil siguiente a la cesión de los derechos económicos derivados de contratos de arrendamiento de OCCIDECOL con la finalidad de ofrecer a los Inversionistas una cobertura para garantizar el pago de dichos derechos económicos durante un período determinado de tiempo. Este Fondo de Reserva se alimentará con recursos equivalentes a tres (3) cánones de arrendamiento pactados en el contrato de arrendamiento, dineros que serán descontados de manera directa de las sumas a girar a favor del cedente en virtud de la cesión de los derechos económicos y con autorización expresa de este último. Para el cálculo del Fondo de Reserva se tomará en cuenta el valor del canon de arrendamiento vigente a la fecha de cesión de los derechos económicos. El valor del Fondo de Reserva se incrementará proporcionalmente cada vez que el canon de arrendamiento sea reajustado para mantener la cobertura de los tres (3) cánones de arrendamiento. Esta garantía se activa en aquellos casos en los cuales se presente por parte del arrendatario un incumplimiento total o parcial en el pago de cánones de arrendamiento, siendo obligación de la Sociedad Administradora transferir dichos recursos, que hacen parte del mismo, a la cuenta recaudadora. Los recursos allí disponibles mitigan parcialmente el riesgo de no pago de los cánones de arrendamiento que conforman los derechos económicos. Agotado el Fondo de Reserva, el mismo se restablecerá en su nivel de cobertura con los recursos que perciba OCCIDECOL provenientes del pago de los derechos económicos, en ese sentido, la Sociedad Administradora apropiará los valores que hacen parte del Fondo de Reserva hasta completar el nivel de cobertura señalado en este reglamento. Dicho fondo se invertirá de conformidad con la cláusula 2.2.1 y 2.3.2 de este Reglamento y con los rendimientos provenientes de dichas inversiones, el mismo deberá reajustarse. En el evento en el cual las operaciones descritas en dichas cláusulas no sean suficientes para reajustar el fondo en referencia, la Sociedad Administradora deberá reajustarlo con los recursos provenientes del canon de arrendamiento. Al momento del vencimiento de OCCIDECOL, el Fondo de Reserva deberá ser restituido en su integridad al cedente de los derechos económicos, siempre y cuando el mismo no se haya agotado durante la vigencia del Fondo. OCCIDECOL, previo al giro de los recursos correspondientes por la compra de los derechos de contenido económico al cedente de los mismos, constituirá con el equivalente a tres (3) cánones de arrendamiento el Fondo de Reserva, el cual se administrará en alguno de los fondos de inversión colectiva abiertos sin pacto de permanencia administrados por la Sociedad Administradora. Esta garantía es de propiedad del cedente de los derechos de contenido económico y por ende no hace parte de OCCIDECOL, sin embargo tendrá como único beneficiario a OCCIDECOL.

III. Garantía. El inmueble objeto del respectivo contrato de arrendamiento, en cuyo derecho económico invierta OCCIDECOL será en cada caso transferido previamente a una fiducia de administración y garantía, cuyo único beneficiario será OCCIDECOL, todo lo cual constará en el Certificado de Garantía que para el efecto expedirá la fiduciaria que administre ese patrimonio autónomo, sociedad fiduciaria, que deberá ser diferente a la Sociedad Administradora. Lo anterior garantiza el cumplimiento de las obligaciones derivadas del respectivo contrato de arrendamiento una vez se presente algún incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento.

En el evento en el cual se presente un incumplimiento de la obligación de pago del canon de arrendamiento definido en el contrato de arrendamiento, esto es en tres (3) o más cánones sucesivos, previo agotamiento del Fondo de Reserva y exista requerimiento de pago por parte de OCCIDECOL como único beneficiario del fideicomiso de administración y garantía, la fiduciaria que administra el fideicomiso antes mencionado tendrá la instrucción irrevocable de proceder con la venta del inmueble de conformidad con el procedimiento descrito en la fiducia de administración y garantía. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Administradora deberá convocar inmediatamente después de presentarse el incumplimiento del contrato de arrendamiento, a Asamblea de Inversionistas de conformidad a lo establecido en la cláusula 8.3 y siguientes del reglamento para que en la misma se defina si los Inversionistas quieren que se lleve a cabo el proceso de venta determinado en el contrato de fiducia y en el reglamento, o si por el contrario quieren recibir en dación en pago el Inmueble, o si se exploran otras alternativas diferentes, como por ejemplo la incorporación de un nuevo arrendatario entre otras.

En el evento en que se determine iniciar el procedimiento de venta del inmueble, deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

a. El Inmueble se enajenará previa realización de un avalúo comercial ordenado por la fiduciaria que administre el fideicomiso de administración y garantía y elaborado por una lonja o colegio del lugar donde se encuentre ubicado el Inmueble, con base en el cual se fijará el precio de venta base del inmueble. En el evento en que no se realice el avalúo, se tomará como valor para la venta del inmueble, el último avalúo que tenga en su poder la fiduciaria. La fiduciaria que administre el fideicomiso de administración y garantía ofrecerá en venta el Inmueble de manera preferente al Arrendatario para lo cual, el Arrendatario podrá realizar una contraoferta dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al ofrecimiento, la cual deberá ser acepada por OCCIDECOL dentro de los siguientes diez (10) días hábiles. De no aceptarse la oferta del Arrendatario por parte de OCCIDECOL, se continuará con el proceso descrito a continuación.
b. En el evento en que en el término anterior no se llegue a un acuerdo, la fiduciaria que administre el fideicomiso de administración y garantía ofrecerá el Inmueble a terceros a través de publicaciones de venta en periódicos de amplia circulación nacional.
c. Vencido el plazo de treinta (30) días comunes siguientes a la publicación de los avisos de venta en los citados periódicos, sin que se hubiere presentado comprador para el inmueble, la fiduciaria que administre el fideicomiso de administración y garantía contratará a un tercero para que promocione la venta del inmueble y en ese evento se atenderá el siguiente procedimiento:

1. El precio del inmueble será el que conste en el avalúo comercial ordenado por la fiduciaria que administre el fideicomiso de administración y garantía.
2. El tercero contratado tendrá un plazo de doscientos cuarenta (240) días calendario contados a partir del vencimiento del plazo de (30) días siguientes a la publicación de los avisos de venta en los citados periódicos, para realizar la venta del inmueble, tal y como se describe a continuación:
   2.1. El tercero contratado ofrecerá el Inmueble a un valor equivalente al 100% del avalúo comercial, para lo cual contará con sesenta (60) días calendario (2 meses) contados a partir del vencimiento del plazo anterior.
   2.2. Si vencido el plazo anterior, no se puede realizar la venta, el tercero contratado ofrecerá el Inmueble a un valor equivalente al 90% del avalúo comercial, para lo cual contará con sesenta (60) días calendario (2 meses) contados a partir del vencimiento del plazo anterior.
   2.3. Si vencido el plazo anterior, no se puede realizar la venta, el tercero contratado ofrecerá el Inmueble a un valor equivalente al 80% del avalúo comercial, para lo cual contará con sesenta (60) días calendario (2 meses) contados a partir del vencimiento del plazo anterior.
   2.4. Si vencido el plazo anterior, no se puede realizar la venta, el tercero contratado ofrecerá el Inmueble a un valor equivalente al 70% del avalúo comercial, para lo cual contará con sesenta (60) días calendario (2 meses) contados a partir del vencimiento del plazo anterior.

3. Si vencido el plazo anterior, no se puede realizar la venta del inmueble, la Sociedad Administradora deberá citar nuevamente a Asamblea Extraordinaria de Inversionistas para que en la misma se defina, si los Inversionistas quieren recibir en dación en pago el Inmueble, o si se explora una alternativa diferente, tal como pero sin limitarse a continuar con el proceso de venta del Inmueble o incorporar un nuevo arrendatario entre otros. En el evento en que los Inversionistas de OCCIDECOL decidan recibir el Inmueble en dación de pago, esta se hará por el valor que arroje la avalúo del mismo y será hasta la concurrencia del valor del derecho económico pendiente de pago y a prorrata de la participación de cada Inversionista en OCCIDECOL, configurándose una comunidad entre ellos. De tomarse esta decisión, se entiende que todos los inversionistas estarán obligados a recibir el inmueble en dación de pago, de conformidad con el procedimiento de liquidación de OCCIDECOL establecido en el numeral xii de la cláusula 10.2. del reglamento.
4. En caso de producirse la venta del Inmueble, se deberá establecer en el contrato respectivo como obligación del comprador, que el precio pactado de compraventa será pagadero de la siguiente manera: el ciento por ciento (100%) del valor presente neto del derecho económico no causado y pendiente desde la fecha en la que el Fideicomiso gire el pago al que hace referencia este numeral hasta el plazo remanente de la vigencia del contrato de arrendamiento, incluyendo el valor de los derechos económicos causados y pendientes de pago desde la cesación de pagos hasta la fecha de giro del pago descrita en este numeral, debe ser pagado a OCCIDECOL al momento de la firma del contrato de compraventa mediante cheque de gerencia o cheque certificado por un

banco local, a la orden de OCCIDECOL. Los saldos remanentes serán girados de conformidad con lo establecido en el contrato de fiducia.

5. OCCIDECOL liquidará y certificará a la fiduciaria que administre el fideicomiso de administración y garantía el valor presente neto del derecho económico no causado y pendiente de pago al que hace referencia el numeral anterior, así como el valor de los derechos económicos causados y pendientes de pago desde la cesación de pagos hasta la fecha de giro del pago al que hace referencia el numeral anterior, teniendo en cuenta las siguientes reglas:
   5.1. Los cánones de arrendamiento no causados y pendientes de pago serán indexados a la tasa del IPC doce (12) meses calendario del mes anterior certificado por el DANE o la entidad que haga sus veces, vigente a la fecha en la cual se realizará el giro por parte del comprador del Inmueble. La proyección de los cánones de arrendamiento indexados al IPC se debe realizar de conformidad con lo establecido en el contrato de arrendamiento.
   5.2. El valor del derecho económico proyectado, calculado de acuerdo a lo descrito en el numeral anterior, será descontado a una tasa compuesta del IPC doce (12) meses calendario del mes anterior certificado por el DANE o la entidad que haga sus veces más, cuando menos 100pb menos al spread aplicado para el descuento del Derecho Económico al momento de su compra.

d. En ningún caso la venta del inmueble podrá ser inferior del mayor valor entre el valor fiscal del inmueble, el valor catastral del Inmueble y el valor presente neto del derecho económico causado y pendiente de pago en el plazo remanente de la vigencia del contrato de arrendamiento, conforme a la definición del numeral 5 del literal anterior.

e. En el evento en el cual el arrendatario del inmueble lo desee adquirir, debe ser de conformidad con los criterios definidos en la presente sección.

f. La Sociedad Administradora en su calidad de administradora de OCCIDECOL debe manifestar expresamente que será beneficiaria del fideicomiso de administración y garantía al que se encuentra vinculado el inmueble.

Parágrafo 1. Si bien con el inicio del proceso de venta del inmueble se entiende que se ha dado inicio al proceso de liquidación de OCCIDECOL, es necesario entender que el objetivo de la misma es que los Inversionistas puedan recuperar al menos parte de su inversión a través de la ejecución de esta.

Parágrafo 2. Cuando los recursos provenientes de la venta del Inmueble ingresen a la cuenta recaudadora de OCCIDECOL, se deducirán previo al giro a los Inversionistas los gastos causados y no pagados descritos en la cláusula 6.1 del Reglamento, así como los proyectados para la liquidación del Fondo.

Parágrafo 3. En el evento en que se presente una liquidación anticipada de OCCIDECOL, la redención de las participaciones de los Inversionistas se daría por cancelada a partir de ese momento sin que haya lugar a reclamar la(s) redención(es) establecida(s) en los demás plazos pendientes estipulados en el reglamento.

Activos mientras se perfecciona la inversión en derechos económicos:

Mientras se perfecciona la inversión en los derechos de contenido económico, los recursos podrán ser invertidos en los siguientes activos:

1. Valores, inscritos o no en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE con excepción de acciones y las titularizaciones que reconozcan derechos de participación y de manera simultánea de participación y crédito.
2. Instrumentos Financieros internos emitidos, avalados, aceptados o garantizados por el Gobierno Nacional de Colombia, la Dirección del Tesoro Nacional y/o Entidades Estatales.
3. Instrumentos Financieros emitidos por establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia como Bancos, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Instituciones Oficiales Especiales IOE (Banca de Segundo Piso) y Organismos Cooperativos de grado Superior de Carácter Financiero.
4. Papeles comerciales y Bonos emitidos por entidades del sector real.
5. Bonos y títulos hipotecarios, de acuerdo con la ley, y otros títulos de contenido crediticio derivados de procesos de titularización de cartera hipotecaria y titularizaciones de contenido crediticio.
6. En otros fondos de inversión colectiva abiertos administrados por otras Sociedades Administradoras o por la misma Sociedad Administradora.

Parágrafo 1: Adicionalmente, los recursos del Fondo serán utilizados en cualquier otro valor que autorice expresamente la Superintendencia Financiera de Colombia y las que sean autorizadas conforme a las normas que regulan esta materia como inversión admisible en este tipo de Fondos. En este sentido se hace necesario establecer que para ello se modificará el reglamento conforme lo establece la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o reformen.

Parágrafo 2: Igualmente será parte del activo del Fondo aquellos títulos que de conformidad con la ley en un futuro sean de inversión obligatoria.

2.2 Perfil de riesgo

Si bien el riesgo de contraparte de OCCIDECOL se encuentra concentrado en el Derecho Económico Derivado de un Contrato de Arrendamiento entre Inversiones La 14 S.A. como arrendador y Almacenes La 14 S.A. como arrendatario, alrededor del mismo se han estructurado una serie de mecanismos que mitigan el riesgo de contraparte del pagador diluyéndolo a través de un sistema de coberturas en cascada las cuales se desarrollan a continuación:

De acuerdo con lo establecido en el contrato de arrendamiento suscrito entre Almacenes La 14 y el cedente del flujo de caja derivado del anterior contrato, los dineros para atender el pago del arrendamiento provienen directamente de las cajas registradoras del local comercial sujeto al arrendamiento por lo que el cesionario del flujo está descontando su canon de arrendamiento en primera instancia y de manera prioritaria de la fuente de generación de caja del pagador, con lo que se mitiga en parte el riesgo ante el no pago del canon de arrendamiento, el pago tardío y/o la desviación de recursos. Con relación a lo anterior existe una obligación contractual entre Almacenes La 14, el cedente de los derechos económicos (Inversiones La 14 S.A.) y Colfinanzas S.A. en su calidad de Master Servicer, que tiene como objeto la interventoría operacional y contractual de la relación de arrendamiento, lo cual incorpora el seguimiento a la operación diaria del punto de venta de Almacenes La 14 que opera sobre el inmueble sujeto del arrendamiento, seguimiento y verificación de las ventas en efectivo, recaudo de la empresa de valores y consignación en las cuentas de OCCIDECOL, entre otras, lo cual permite a OCCIDECOL adelantarse ante cualquier irregularidad que pueda atentar contra el no pago oportuno o insuficiente de los cánones de arrendamiento. No obstante lo anterior, si la caja generada por el local comercial es insuficiente para atender el pago del canon de arrendamiento a mas tardar el día 15 de cada mes, esto no se extingue la obligación de Almacenes La 14 en su calidad de arrendatario ante el pago de la obligación principal de arrendamiento, por lo que deberá salir a cubrir el faltante del canon con toda su operación.

Adicional a lo anterior, se ha estructurado un Fondo de Reserva, el que a su vez será una garantía otorgada por el cedente de los Derechos Económicos y se descontará del giro que se le realice por concepto de la compra de los mismos. Este tendrá como finalidad atender el pago del canon de arrendamiento si se presentare incumplimiento total o parcial de esta obligación por parte de Almacenes La 14 S.A. y es una garantía que ofrece el cedente de los Derechos Económicos a OCCIDECOL. El fondo tendrá un valor equivalente a 3 cánones de arrendamiento, y se encontrará activo durante la vigencia de OCCIDECOL, de acuerdo a lo estipulado en numeral II de la cláusula 2.1.2 del reglamento.

Ante la imposibilidad por parte del arrendatario de atender el pago del arrendamiento al cesionario (quien para los efectos será OCCIDECOL), existe un fideicomiso de Administración y Garantía cuyo beneficiario es OCCIDECOL, que tiene como objeto la realización del inmueble sujeto al contrato de arrendamiento y con el producto de dicha realización salir a cubrir el saldo insoluto de los derechos económicos pendientes de pago y que se adeuden en el futuro. La ejecución del inmueble se dará una vez agotado el Fondo de Reserva. El Inmueble sujeto de arrendamiento e incorporado al fideicomiso de Administración y Garantía tiene un valor comercial de cuando menos el 150% del VPN de los derechos económicos, lo que garantiza una cobertura entre el valor adeudado de los derechos económicos derivados del contrato de arrendamiento y el valor de realización del inmueble, y que con el tiempo, y gracias al efecto de la valorización de la finca raíz y a la disminución del VPN de los derechos económicos, este diferencial se verá incrementado.

Como elemento adicional, es importante resaltar que el Fondo de Inversión Colectiva OCCIDECOL cuenta dentro de su estructura con un Master Servicer el cual tendrá las siguientes funciones específicas en el desarrollo del Fondo:

Para OCCIDECOL, las principales funciones del Master Servicer referentes a la relación con el Arrendatario del inmueble, estarán dirigidas al seguimiento diario de las ventas del punto de venta que alimentará el pago de canon de arrendamiento mensual, así como la verificación que la operatividad del recaudo, conciliación y consignación por las cuales velará por su correcta ejecución de acuerdo a lo establecido en los diferentes contratos que rigen las diferentes relaciones jurídicas inmersas en la estructura y demás previstas en el manual operativo de OCCIDECOL. Con lo anterior la Sociedad Administradora contará con un apoyo permanente por parte del Master Servicer en el desarrollo del Fondo.

Adicional a lo anterior, es importante anotar que la calidad crediticia del Contrato de Arrendamiento cuenta con un beneficio adicional para los Inversionistas de OCCIDECOL 1 y es que por tratarse de un contrato que tiene por objeto usar un inmueble para el desarrollo de su objeto social, esto lo constituye en un gasto operacional para la compañía, primando el mismo sobre la deuda financiera de Almacenes La 14 S.A.

Así las cosas, el riesgo de contraparte se encuentra mitigado por la estructura del contrato de arrendamiento, el fondo de reserva entregado por el cedente de los derechos económicos equivalentes a tres cánones de arrendamiento, por la garantía inmobiliaria estructurada en un fideicomiso administrado por una sociedad fiduciaria diferente a la Sociedad Administradora del Fondo, que ofrece una garantía no menor al 150% de los derechos económicos, además cuenta con un mecanismo de información de primera mano a través de la figura del Master Servicer que le permite al mercado estar informado sobre los detalles de la operación del activo subyacente, de su comportamiento, para que así se pueda actuar de manera proactiva y con tiempo para solucionar cualquier eventualidad o irregularidad que se pueda presentar en el desarrollo de la relación de arrendamiento y/o de la operación del punto de venta de La 14 que se realiza en el inmueble sujeto de mismo.

De acuerdo con lo anterior, se considera que el perfil de riesgo de OCCIDECOL es conservador dada la estructura de plazos, la calidad de los activos que conforman el portafolio, así como los mecanismos de cobertura descritos en el reglamento, los cuales reflejan un adecuado nivel de seguridad para los intereses de los Inversionistas.

III. ORGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL

La Sociedad Administradora, en la administración y gestión de los recursos e inversiones del Fondo, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, la Sociedad Administradora se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran los Fondos de Inversión Colectivos. La Sociedad Administradora responde como un profesional prudente y diligente.

Para cumplir sus funciones, la Sociedad Administradora cuenta con una junta directiva, un gerente, un Máster Servicer y un comité de análisis de inversiones, encargados de realizar la gestión del Fondo. Para este fin, la junta directiva fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el gerente y el comité de inversiones. La información relacionada con el gerente y dicho comité será publicada a través del prospecto de inversión que podrá ser consultado en las oficinas de atención al público y en el sitio web de la Sociedad Administradora.

La constitución del Comité de Inversiones y la designación del gerente no exonera a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

3.1 Gerente del Fondo

Miguel Angel Grimaldo Duran: mgrimaldo@fiduoccidente.com.co Tel 601 297 3030
Administrador de Empresas con Especialización en" Finanzas y Mercado de Capitales" - Universidad de la Sabana 20 años de experiencia en el sector financiero, con énfasis en el mercado de valores y derivados.

Funciones. El gerente y, en su ausencia, el respectivo suplente, deberán cumplir las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las obligaciones propias de los demás administradores de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva:

1. En la toma de decisiones de inversión deberá tener en cuenta las políticas diseñadas por la junta directiva de la sociedad gestora para identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos.
2. Documentar con detalle y precisión los problemas detectados en los envíos de información de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, categorizados por fecha de ocurrencia, frecuencia e impacto. Así mismo, deberá documentar los mecanismos implementados para evitar la reincidencia de las fallas detectadas.
3. Asegurarse de que la sociedad gestora cuente con personal idóneo para el cumplimiento de las . obligaciones de información.
4. Proponer a los órganos de administración el desarrollo de programas, planes y estrategias orientadas al cumplimiento eficaz de las obligaciones de información a cargo de la sociedad gestora.
5. Cumplir con las directrices, mecanismos y procedimientos señaladas por la Junta Directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva, y vigilar su cumplimiento por las demás personas vinculadas contractualmente cuyas funciones se encuentren relacionadas con la gestión propia.
6. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos que imposibiliten o dificulten el cumplimiento de sus funciones, previa información a la junta directiva.

7. Presentar la información a la asamblea de inversionistas, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 3.1.3.1.3 del presente decreto.
8. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la junta directiva de la sociedad gestora.
9. Acudir a la junta directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión del fondo de inversión colectiva.
10. Ejercer una supervisión permanente sobre el personal vinculado a la gestión del portafolio fondo de inversión colectiva gestionado, y
11. Las demás asignadas por la junta directiva de la sociedad gestora, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a la misma.

Parágrafo. El suplente solo actuará en caso de ausencias temporales o absolutas del principal.

3.2 Comité de inversiones

La sociedad administradora de fondos de inversión colectiva, tiene un comité de inversiones, responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones, teniendo en cuenta la política de riesgos de la entidad administradora y del fondo de inversión colectiva. Podrá haber un mismo comité de inversiones para todos los fondos de inversión colectiva gestionados por la correspondiente sociedad administradora o gestor externo o extranjero según corresponda.

Los miembros del comité de inversiones se considerarán administradores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 ocualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

La constitución del comité de inversiones no exonera a la junta directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva o al gestor externo, cuando exista, de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales y en la normatividad aplicable.

El Comité de Inversiones estará compuesto por tres (3) miembros. Dichos miembros deberán ser ejecutivos con amplia experiencia en las áreas del Front Office y Middle Office, con un alto grado de responsabilidad y autoridad y contar con la siguiente formación como mínimo:

- Formación profesional en economía, administración de empresas, ingeniería industrial o administración financiera;
- MBA y/o Especialización en Finanzas y/o Banca de Inversión y/o Mercado de Capitales.

Igualmente, se exigirá que sus miembros tengan experiencia mínima de cinco (5) años en el sector fiduciario y/o bancario, preferiblemente en el área de inversiones y de tesorería, administración de portafolios, o materias afines y con conocimiento básico en el idioma inglés.

Los miembros del Comité de Inversiones serán designados por periodos de tres (3) años.

Los miembros del Comité de Inversiones deberán revelar cualquier situación que consideren puede potencialmente llegar a generar un conflicto de interés en relación con el desempeño de sus cargos, situación que será evaluada por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.

La constitución del Comité de Inversiones no exonera a la Junta Directiva de la Sociedad Administradora de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales y en la normatividad aplicable.

3.3 Revisor Fiscal

El revisor fiscal de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva, del gestor externo y del distribuidor especializado ejercerá las funciones propias de su cargo respecto de cada uno de los fondos de inversión colectiva que la respectiva entidad administre, gestione o distribuya. Los reportes o informes relativos al fondo de inversión colectiva se deberán presentar de forma independiente a los referidos a la sociedad administradora, gestor externo o distribuidor especializado.

La revisoría fiscal está conformada por todo el equipo técnico y humano designado para tal fin. Dicha revisoría debe ser dirigida por un revisor fiscal, que podrá ser una persona natural o jurídica, de conformidad con las disposiciones especiales sobre el particular.

Parágrafo. La existencia de la revisoría fiscal no impide que el respectivo fondo de inversión colectiva contrate un auditor externo, con cargo a sus recursos, según las reglas que se establezcan en el reglamento en cuanto hace a sus funciones y designación.

Revisor Fiscal KPMG SAS:
Jeimy Julieth Aldana Chaparro jeimyaldana@kpmg.com
Teléfono: Bogotá 601 618 80 00, Medellín 604 355 60 60, Cali 602 668 14 80

3.4 3.4 Master Servicer:

El Master Servicer es Colfinanzas S.A., sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia. El Master Servicer será vinculado al Fondo por medio de un contrato de prestación de servicios celebrado con la Sociedad Administradora en su calidad de administrador del Fondo.

El Master Servicer estará presente durante toda la vida del Fondo mientras se encuentre en operación, y hasta su liquidación total y será invitado permanente del Comité de Inversiones donde tendrá voz pero no voto.

En caso que la sociedad Colfinanzas S.A. sea liquidada, o entre en una incompatibilidad o inhabilidad en donde objetivamente puedan verse afectados los derechos de los inversionistas del Fondo, deberá ceder íntegramente el contrato de prestación de servicios que tiene suscrito con la Sociedad Administradora a un nuevo Master Servicer, el cual deberá ser una sociedad legalmente constituida en Colombia, que a su vez acredite que durante los últimos cinco (5) años haya estructurado cuando menos dos (2) vehículos financieros destinados al mercado de capitales colombiano, los que deberán encontrarse en circulación y vigentes a la fecha de su nombramiento como master servicer. Para tales efectos, la Sociedad Administradora deberá buscar y contactar, cuando menos tres (3) sociedades que cumplan como mínimo con estos requisitos en un término máximo de tres (3) meses a partir de anuncio de liquidación, incompatibilidad o inhabilidad de Colfinanzas S.A. Una vez cumplido éste término, la Sociedad Administradora presentará a los candidatos en el Comité de Inversiones para que, entre éste órgano, el Gerente del Fondo y la Sociedad Administradora se elija el nuevo master servicer. En caso tal, que no se logre escoger a la sociedad que desempeñará las funciones de master servicer del Fondo, se citará una asamblea extraordinaria de inversionistas, para que sea ésta la encargada de elegirlo. No obstante lo anterior, y durante el tiempo en que no haya master servicer, será la Sociedad Administradora, quien ejecutará las obligaciones de dicho órgano hasta tanto no se establezca uno nuevo.

No obstante lo anterior, no se entenderá que existe inhabilidad o incompatibilidad respecto a Colfinanzas S.A. si lleva a cabo el desarrollo de asesorías y/o prestación de servicios similares a las de Master Servicer, Supervisor y/o Agente Administrativo de emisiones, Fondos de Inversión Colectivos y otros vehículos financieros.

Sin embargo, si la sociedad que actué como Master Servicer, tiene un cambio en su composición accionaria que implique el control de la misma, la Sociedad Administradora podrá requerir el cambio del master servicer si considera bajo premisas objetivas que con esta variación en la composición accionaria se puedan ver afectados los derechos de los inversionistas.

En ningún momento, el Master Servicer desempeñará funciones de Administrador o Co-Administrador del Fondo, solo será un asesor y soporte para la Sociedad Administradora y un supervisor de su funcionamiento, en especial en lo relacionado con los Derechos Económicos en los que invierta el Fondo.

3.5 Custodio de valores

El Fondo de Inversión Colectiva Cerrado Occidecol tendrá como custodio de los valores a la sociedad fiduciaria CITITRUST COLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA., como se mencionó en el Capítulo I del presente Prospecto, y tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

1) Implementar el registro de las instrucciones impartidas por el Fondo, incluyendo de manera individual la discriminación de las instrucciones sobre valores correspondientes a otros vehículos frente a los cuales se desarrolla la actividad de custodia de valores. El registro deberá incluir como mínimo toda aquella información que le permita al Fondo realizar los procesos de validación de las operaciones que se realizan sobre los valores custodiados de manera eficiente, oportuna y segura, con el fin de garantizar el cumplimiento oportuno, de acuerdo con la reglamentación aplicable a la negociación o registro y a la compensación y liquidación de las operaciones sobre los valores custodiados.

2) Constatar, con una periodicidad diaria, la información sobre la correspondencia entre los valores objeto de custodia y los que se encuentran en el(los) depósito(s) central(es) de valores a nombre del Fondo, así como realizar la conciliación de las cuentas en las cuales el custodio maneje el dinero asociado al cumplimiento de las operaciones sobre los valores.

3) Establecer los procedimientos y mecanismos que le permitan asegurar que los dineros que maneje para el cumplimiento de operaciones sobre los valores objeto de custodia se utilicen únicamente para dicho propósito y que los dineros recibidos en virtud del cumplimiento de operaciones en favor del Fondo serán debidamente abonados o utilizados a favor del respectivo éste, de acuerdo con las instrucciones del custodio.

4) Informar al Fondo sobre los derechos patrimoniales que se deriven de los valores objeto de la custodia de valores, en el momento en que tal información esté disponible.

5) Asegurar la trazabilidad de la comunicación que se establezca para el intercambio de información entre el custodiado y el custodio, con el fin de garantizar que todas las instrucciones y cualquier modificación de las mismas puedan ser reconstruidas y auditadas.

6) Todas las demás que establezca el marco regulatorio vigente para el cumplimiento de los servicios obligatorios de Custodia sobre valores.

Así mismo contará con las siguientes Facultades y Derechos:

1) Recibir de parte del Fondo y en los horarios establecidos la información necesaria para verificar el cumplimiento de políticas de inversión y límites establecidos tanto a nivel regulatorio como en el reglamento.

2) Informar a los entes de control sobre cualquier incumplimiento de políticas evidenciado en las operaciones realizadas por el Fondo.

3) Recibir la remuneración pactada según la metodología para el cálculo de la misma y su forma de pago, definida en el reglamento.

IV. GASTOS A CARGO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

4.1 Gastos del Fondos

Estarán a cargo del Fondo:

a. El costo del depósito de los activos del Fondo.
b. El costo de custodia de valores del Fondo
c. La remuneración de la Sociedad Administradora.
d. La remuneración pactada en el contrato de servicios que suscriba el Fondo con el Master Servicer más IVA.
e. Los honorarios por la desmaterialización y administración de los valores representativos de las Participaciones.
f. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del Fondo, cuando las circunstancias lo exijan.
g. El valor de los seguros y amparos de los activos, distintos a la cobertura que trata la cláusula 1.7 del reglamento, si hubiere lugar a ellos.
h. Los gastos bancarios que se originen en el depósito y transferencia de los recursos, así como los originados en las operaciones de compra y venta de valores. En caso de la redención parcial a través de cheque en la red, el Fondo asumirá el costo diario de la comisión por expedición del primer cheque. Pero si el inversionista ese mismo día requiere más de un cheque, éste asumirá el costo de los cheques adicionales.
i. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de la Asamblea de los Inversionistas del Fondo..
j. Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos.
k. El costo de la inscripción de los valores representativos de derechos de participación del Fondo en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE y en la Bolsa de Valores de Colombia, si hubiere lugar a ello.
l. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del Fondo y los relativos a gastos causados por la auditoría externa del Fondo, cuando la Asamblea de Inversionistas haya establecido su contratación.
m. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas, transferencias temporales de valores y coberturas cambiarias a través de instrumentos financieros derivados.
n. Los gastos derivados de la calificación del Fondo y renovaciones a las mismas.
o. Los gastos totales que ocasione el suministro de información a los Inversionistas, tales como extractos, publicaciones, impresos publicitarios, formas de papelería para la operación del Fondo, correo directo, procesamiento y transmisión de la información
p. Los gastos de soporte tecnológico y comunicaciones
q. Los honorarios causados por asesores externos cuando se considere necesario, siempre y cuando haya sido autorizada la contratación de los mismos por parte de la Asamblea de Inversionistas

r. El reajuste del Fondo de Reserva cuando los rendimientos generados por este mismo fondo no sean suficientes para efectuar el reajuste del mismo.
s. Los gastos en que se incurra para la valoración del portafolio
t. Los gastos que se generen como contraprestación con el Autorregulador del Mercado de Valores a prorrata de los fondos de inversión colectiva administrados por la Sociedad Administradora.
u. Los gastos generados por registros y transacciones electrónicas relacionados directamente con la operación del Fondo
v. El costo del sistema de grabación de las llamadas
w. El costo del archivo físico y magnético
x. Los honorarios y gastos causados con ocasión del contrato de red celebrado con el Banco de Occidente S.A. para la vinculación de clientes

4.2 Comisión del Fondos

La Sociedad Administradora percibirá como único beneficio por la gestión de OCCIDECOL una comisión única y fija de 0.15% nominal anual descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio de OCCIDECOL al cierre de operaciones del día t-1 (VFCT-1). Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

$$C.A. = VFCT\text{-}1. \times \left(\frac{0.15\%}{365} \right)$$

En donde:
C.A.: Comisión por Administración
VFCT-1.: Valor de OCCIDECOL a la fecha de cierre t – 1

V. INFORMACIÓN OPERATIVA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

5.1 Monto Mínimo de ingreso y Permanencia:

El Fondo de Inversión Colectiva se dirige al público inversionista en general (Mercado Principal), incluidos los Fondos de Pensiones y Cesantías.

El Fondo de Inversión Colectiva deberá tener como mínimo diez (10) Inversionistas.

Tanto el monto mínimo de vinculación, de negociación y de permanencia en el Fondo de Inversión Colectiva por cada Inversionista, será de UN MILLÓN DE PESOS moneda corriente ($1.000.000.oo M/Cte).

5.2 Constitución y Redención de Participaciones:

5.2.1 Constitución:

Para ingresar al Fondo, el Inversionista deberá conocer, entender y aceptar la información contenida en el Prospecto de Inversión, así como las condiciones establecidas en el reglamento y hacer la entrega efectiva de recursos y/o aportes en especie. De igual manera deberá proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse.

A la dirección que registre el Inversionista se le enviarán todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el Inversionista y entregado en las oficinas de la Sociedad Administradora, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5º artículo 23 del Código de Procedimiento Civil.

Una vez el Inversionista realice la entrega efectiva de recursos y/o de los aportes en especie, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente para el día determinado de conformidad con la cláusula 5.3 del reglamento. La Sociedad Administradora en el mismo acto deberá expedir una *Constancia de Recibo* de los recursos. En esta constancia deberá señalarse de modo expreso que el Inversionista ha recibido copia del reglamento y que se adhiere al mismo. A más tardar al día hábil siguiente, la Sociedad Administradora pondrá a disposición del Inversionista, una certificación de la expedición desmaterializada del Documento Representativo de la Inversión.

5.2.1.1 Aportes en dinero:

Los aportes podrán efectuarse en dinero, cheque local o transferencia de recursos, que se podrán efectuar en las oficinas de la Sociedad Administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red o corresponsalía local. Para el efecto, la Sociedad Administradora informará a través de su sitio web las oficinas que estarán facultadas para recibir recursos. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos, serán informadas al momento de la vinculación del Inversionista. No se admitirán cheques de plazas distintas a aquellas en la cual se hace la inversión. Para todos los efectos, la inversión que se constituya con cheque, así como las adiciones a la misma, estarán condicionadas a que el instrumento haya sido pagado y los recursos se encuentren disponibles en la inversión.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas del Fondo, el Inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación por medio

telefónico o vía fax y su transacción se considerará en firme, una vez la entidad financiera haya confirmado el pago de dicha transferencia.

En el caso que los Inversionistas no informen a la Sociedad Administradora sobre la entrega de recursos, la Sociedad Administradora deberá dar aplicación a las reglas vigentes expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia contenidas en el Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión expedido por la Circular Externa 033 de 2014, en especial la cuenta 350520 sobre aportes por identificar, y bajo ninguna circunstancia la Sociedad Administradora constituirá la participación correspondiente en el Fondo de Inversión Colectiva hasta tanto no se identifique plenamente el Inversionista. Para tales efectos, la Sociedad Administradora cuenta con un procedimiento de conciliación de saldos diarios, aplicable a la gestión de sus Fondos de Inversión Colectiva que permite controlar la constitución de nuevas inversiones sin haber identificado previamente a su propietario.

Parágrafo. Para la recepción de recursos en el Fondo de Inversión Colectiva de parte de los Inversionistas, se aplicará el horario de 8:30 AM a 3:00 PM de lunes a viernes y de 8:30 AM a 12 AM los fines de mes en las oficinas de la red y en las oficinas propias de la Sociedad Administradora, el horario será de 8:30 AM a 1:00 PM para los días hábiles y fin de mes hasta las 12:00 AM. De igual manera, estos horarios se encuentran a disposición del Inversionista en la página Web de la Sociedad Administradora. Cuando los recursos sean depositados o informados después del horario establecido, se entenderá como realizado el día hábil siguiente.

5.2.1.2 Aportes en especie:

Se permitirá la realización de aportes en especie según los términos y condiciones establecidos en la Parte 3, artículo 3.1.14.1.7 del Decreto 2555 de 2010.

Cuando se trate de Aportes en especie, los mismos deberán ser aprobados previamente por el Comité de Inversiones y sólo podrán ser sobre activos admisibles conforme con el objetivo de inversión del Fondo establecido en la cláusula 2 del Reglamento.

El aporte en especie será recibido por el Fondo por el valor resultante de descontar el flujo de caja de los respectivos derechos económicos en función de la tasa de indexación de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I de la circular básica contable y financiera 100 de 1995.

Parágrafo 1. Para la vinculación al Fondo se deberá dar cumplimiento a las disposiciones sobre lavado de activos, prevención de actividades ilícitas y financiación del terrorismo, contenidas en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera, así como todas aquellas normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 2. La sociedad administradora se reserva el derecho de admisión de Inversionistas al Fondo.

Parágrafo 3. El Inversionista que se vincule al Fondo tendrá derecho a redimir sus participaciones en los plazos definidos en este reglamento.

5.3 Redención de las participaciones:

Trimestralmente se distribuirá el mayor valor de la unidad y se realizará la redención de participaciones de acuerdo a lo determinado en la cláusula 4.5.

Al menos 20 días comunes antes del vencimiento de cada ventana de salida se informará al RNVE en la cual se encuentre inscrito el documento y se revelará al mercado la decisión a través de información relevante.

Este procedimiento será efectuado directamente por DECEVAL S.A. a cada uno de los Inversionistas del Fondo, en razón que la emisión de los valores representativos de los derechos de participación del Fondo será totalmente desmaterializada.

La Sociedad Administradora deberá transferir a DECEVAL S.A., vía SEBRA, los dineros necesarios para cumplir trimestralmente con la distribución del mayor valor de la unidad y/o las redenciones de los valores representativos de los derechos de participación del Fondo. Esta transferencia se realizará el día de la fecha de pago.

DECEVAL S.A. realizará el pago a los Inversionistas que estén registrados en las subcuentas que conforman el macrotítulo del Fondo en los términos del reglamento de la misma. La distribución del mayor valor de la unidad y/o redenciones de los valores representativos de los derechos de participación del Fondo se realizarán a través de la red de pagos de DECEVAL S.A. mediante la transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria designada por cada uno de los Inversionistas al momento de la vinculación al Fondo.

La distribución del mayor valor de la unidad y/o la redención de los derechos se efectuará a más tardar al día hábil siguiente al vencimiento del término establecido para cada ventana de salida y el día del pago se le informará al Inversionista el número de unidades redimidas y el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades.

Parágrafo Primero. Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del Inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

Parágrafo Segundo. El Inversionista sólo recibirá el valor indicado para cada ventana de salida que se está redimiendo y no podrá solicitar redenciones por valores superiores a las allí indicadas.

Parágrafo Tercero. En caso de que el Inversionista no haya reportado una cuenta bancaria para pagar la respectiva distribución y/o redención, o ésta hubiere sido cancelada o se encuentra en estado inactiva y no se pueda realizar el pago antes mencionado, la Sociedad Administradora estará facultada para consignar el valor de la distribución y/ la redención en un Fondo de Inversión Colectiva Abierto administrada por la Sociedad Administradora, o mediante el giro de un cheque. En todo caso,

el valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el Inversionista

5.4 Distribución del mayor valor de la Unidad y redenciones periódicas

El Fondo de Inversión Colectiva podrá distribuir el mayor valor de la participación a través de la reducción del valor de la misma, siempre que esta reducción no conlleve la reducción del valor inicial del derecho señalado en la cláusula 5.1 del reglamento y de conformidad con lo señalado en el artículo 3.1.1.7.5 del Decreto 2555 de 2010.

Por otro lado y de manera trimestral, el Fondo realizará una redención de participaciones en los plazos o ventanas de salida previstos en esta cláusula y de acuerdo con lo estipulado en el parágrafo del artículo 3.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010.
Así las cosas, las fechas de distribución del mayor valor de la unidad, si hubiere lugar a ello, siempre coincidirán con la redención de las ventanas de salida.

Así las cosas, los inversionistas del Fondo obtendrán la redención obligatoria de sus derechos en los siguientes plazos de redención:

OCCIDECOL cuenta con cuarenta y ocho (48) ventanas de salida en las cuales, en cada una de ellas, se redimirá un porcentaje de los aportes realizados por los Inversionistas, hasta completar el 100% con la ventana de salida No. 48. Todos los inversionistas participarán en cada una de las 48 ventanas de salida, distribuidas en la proporción de sus aportes.

La primera ventana será redimida en el mes tres (3). A partir de ese momento y de manera trimestral, se redimirán las ventanas de salida definidas en esta cláusula hasta completar 48 ventanas. Igualmente, los Inversionistas tendrán derecho a percibir trimestralmente la distribución del mayor valor de la unidad si hay lugar a ello, lo cual será informado a los Inversionistas por intermedio de la Sociedad Administradora con apoyo del Master Servicer de acuerdo al valor de la unidad al momento de la redención de cada ventana.

De igual forma, la Sociedad Administradora informará con al menos 20 días comunes antes del vencimiento de cada ventana de salida, de acuerdo a los plazos establecidos en la siguiente tabla, mediante su página web y mediante Información Relevante, el porcentaje a redimir de las unidades que cada Inversionistas posea. Este porcentaje se debe aplicar sobre el número inicial de unidades que cada inversionista haya adquirido y no sobre las unidades en circulación al momento de la redención, pues con ellos se obtendrá la redención del 100% de las unidades a lo largo de todas las ventanas de salida. Por su parte, el Master Servicer también podrá informar el porcentaje a redimir de unidades a través de su página web

En el periodo en que se redima la última ventana de salida de OCCIDECOL y antes de realizar dicha redención, se descontarán los costos y gastos proyectados para la liquidación del Fondo. Una vez descontados esos costos y gastos de liquidación y el funcionamiento de OCCIDECOL para el último periodo de vigencia del mismo y redimida la última ventana de salida, si llegare a existir un remanente

de caja, el mismo será aplicado a prorrata a las unidades que se redimieron en la última ventana de salida a cada inversionista.

A continuación, se presentan las fechas de redención de las ventanas de salida de OCCIDECOL:

No. de Ventana de Salida	*Ventana 1*	*Ventana 2*	*Ventana 3*	*Ventana 4*
*Días a la Redención**	92	183	274	366
Días entre Ventanas		91	91	92
No. de Ventana de Salida	Ventana 5	Ventana 6	Ventana 7	Ventana 8
*Días a la Redención**	458	549	639	731
Días entre Ventanas	92	91	90	92
No. de Ventana de Salida	Ventana 9	Ventana 10	Ventana 11	Ventana 12
*Días a la Redención**	823	914	1.004	1.096
Días entre Ventanas	92	91	90	92
No. de Ventana de Salida	Ventana 13	Ventana 14	Ventana 15	Ventana 16
*Días a la Redención**	1.188	1.279	1.369	1.461
Días entre Ventanas	92	91	90	92
No. de Ventana de Salida	Ventana 17	Ventana 18	Ventana 19	Ventana 20
*Días a la Redención**	1.553	1.644	1.735	1.827
Días entre Ventanas	92	91	91	92
No. de Ventana de Salida	Ventana 21	Ventana 22	Ventana 23	Ventana 24
*Días a la Redención**	1.919	2.010	2.100	2.192
Días entre Ventanas	92	91	90	92
No. de Ventana de Salida	Ventana 25	Ventana 26	Ventana 27	Ventana 28
*Días a la Redención**	2.284	2.375	2.465	2.557
Días entre Ventanas	92	91	90	92
No. de Ventana de Salida	Ventana 29	Ventana 30	Ventana 31	Ventana 32
*Días a la Redención**	2.649	2.740	2.830	2.922
Días entre Ventanas	92	91	90	92
No. de Ventana de Salida	Ventana 33	Ventana 34	Ventana 35	Ventana 36
*Días a la Redención**	3.014	3.105	3.196	3.288
Días entre Ventanas	92	91	91	92
No. de Ventana de Salida	Ventana 37	Ventana 38	Ventana 39	Ventana 40
*Días a la Redención**	3.380	3.471	3.561	3.653
Días entre Ventanas	92	91	90	92

No. de Ventana de Salida	Ventana 41	Ventana 42	Ventana 43	Ventana 44
*Días a la Redención**	3.745	3.836	3.926	4.018
Días entre Ventanas	92	91	90	92
No. de Ventana de Salida	Ventana 45	Ventana 46	Ventana 47	Ventana 48
*Días a la Redención**	4.110	4.201	4.291	4.383
Días entre Ventanas	92	91	90	92

* Serán los días contados a partir de la fecha de constitución de OCCIDECOL.

5.5 Canales de distribución

El canal de distribución de los Fondos de Inversión Colectiva administrados y gestionados por la Sociedad Administradora será su propia fuerza de ventas compuesta por varios sujetos promotores quienes contactarán a los potenciales inversionistas vía telefónica, escrita o presencial, sin perjuicio de que en un futuro puedan existir distribuidores especializados.

VI. OTRA INFORMACION ADICIONAL

6.1 Obligaciones de los Inversionistas

1. Aceptar y cumplir el contenido del reglamento.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera para prevenir el Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo provenientes de actividades delictivas, la prevención de actividades ilícitas y financiación del terrorismo. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
3. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento.
4. Informar a la Sociedad Administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, o para el desarrollo del proceso de liquidación y para cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
5. Efectuar la redención de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4.5. del reglamento.
6. Asumir los gastos y costos derivados de la redención de sus derechos en el respectivo Fondo.
7. Acreditar la calidad de Inversionista para solicitar la redención de los derechos.
8. Las demás establecidas por las normas vigentes.

6.2 Mecanismos de información

La Sociedad Administradora tendrá mecanismos de información que proveerán información veraz, imparcial, oportuna, completa, exacta, pertinente y útil a los potenciales inversionistas de este Fondo para la toma de decisión de inversión en él mismo.

Como consecuencia de lo anterior, la Sociedad Administradora tendrá a disposición de sus potenciales inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva, diferentes mecanismos de información, así:

1. Página web
2. Agencias
3. Línea de atención al consumidor financiero
4. Comunicados enviados a través de los extractos

En estos mecanismos de información, los inversionistas encontrarán la siguiente información del Fondo administrado:

- Reglamento
- Prospecto
- Informe de Gestión y Rendición de Cuentas
- Ficha Técnica
- Extractos mensuales
- Estados Financieros
- Notas a los Estados Financieros
- Calificaciones
- Composición de portafolios
- Informe de rentabilidades y valor de fondo
- Información eventual: Informe Macroeconómico o situación de mercado
- Descripción y Características del Fondo
- Horario de Operaciones
- Red de agencias propias

6.3 Administración de Conflictos de Interés

La Sociedad Administradora velará porque se cumplan las políticas y los mecanismos que permitan prevenir y administrar los posibles conflictos de interés en los que puedan incurrir cualquiera de sus funcionarios o la misma Sociedad Administradora, en especial el Gerente, los miembros del Comité de Inversiones y el Master Servicer. Para el efecto:

a. La Junta Directiva de la Sociedad Administradora definirá las situaciones constitutivas de conflictos de interés así como los procedimientos para su prevención y administración.
b. El Gerente de los fondos de inversión colectiva de la Sociedad Administradora deberá identificar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas más adelante y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.
c. El Comité de Inversiones deberá velar porque no existan conflictos de interés en los negocios y actuaciones del Fondo. No obstante la diligencia del Comité de Inversiones, si se llegaren a presentar conflictos de interés, atendiendo al deber de lealtad, de equidad y de justicia, el Comité de Inversiones deberá resolver estos conflictos en favor del Fondo.
d. Criterios para prevenir, administrar, revelar y subsanar conflictos de interés: Para prevenir, administrar, revelar y subsanar situaciones generadoras de conflictos de interés se deben tener en cuenta los siguientes criterios:
    - Los activos que forman parte del Fondo constituye un patrimonio independiente y separado de los activos propios de la Sociedad Administradora y de aquellos que ésta administre en virtud de otros negocios.
    - La Sociedad Administradora debe administrar El Fondo de Inversión Colectiva dando prevalencia a los intereses de los Inversionistas sobre cualquier otro interés, incluyendo los propios; los de sus accionistas; los de sus administradores; los de sus funcionarios; los del Gerente, los de los miembros del Comité de Inversiones, los del Master Servicer, los de sus subordinadas; los de su matriz, o los de las subordinadas de ésta.
    - En la administración del Fondo, la Sociedad Administradora está obligada a otorgar igual tratamiento a los Inversionistas que se encuentren en las mismas condiciones objetivas.
    - La Sociedad Administradora, en desarrollo de su administración y gestión, debe actuar evitando la ocurrencia de situaciones que pongan en riesgo la normal y adecuada continuidad de la operación del Fondo bajo su administración, o la integridad del mercado.
    - La Sociedad Administradora debe consagrar su actividad de administración y gestión de Fondo de Inversión Colectiva exclusivamente a favor de los intereses de los Inversionistas.
    - La Sociedad Administradora debe llevar por separado la contabilidad de cada Fondo de Inversión Colectiva que administre, de acuerdo con las reglas establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
    - La Sociedad Administradora debe establecer un adecuado manejo de información relativa al Fondo para evitar conflictos de interés y uso indebido de información privilegiada, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias, frente a sus accionistas; administradores; funcionarios; Gerente del Fondo, miembros del Comité de Inversiones y Master Servicer.
    - La Sociedad Administradora debe garantizar la independencia de funciones del personal responsable de la administración del Fondo, para lo cual debe contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo.
    - La Sociedad Administradora debe limitar el acceso a la información relacionada con el Fondo de Inversión Colectiva frente a sus accionistas; administradores; funcionarios; Gerente del Fondo, miembros del Comité de Inversiones y Master Servicer.

- La Sociedad Administradora debe abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los Inversionistas del Fondo.

e. Situaciones generadoras de conflictos de interés: Se entenderán como situaciones generadoras de conflictos de interés, que deben ser administradas y reveladas por la Sociedad Administradora, entre otras;

- La celebración de operaciones donde concurran las órdenes de inversión de varios Fondo de Inversión Colectiva, fideicomisos o portafolios administrados por la Sociedad Administradora, sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, caso en el cual se debe realizar una distribución de la inversión sin favorecer a ninguna de los fondos partícipes, en detrimento de las demás.
- La inversión directa o indirecta que la Sociedad Administradora pretenda hacer en el Fondo de Inversión Colectiva, caso en el cual el porcentaje máximo de participaciones que puede suscribir no puede superar el quince por ciento (15%) del valor del respectivo Fondo de Inversión Colectiva al momento de hacer la inversión, y la Sociedad Administradora debe conservar las participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de un (1) año cuando el término de duración de la cartera sea superior a dicho plazo, o durante la mitad del término previsto para la duración del Fondo cuando éste sea inferior a un (1) año.
- La inversión directa o indirecta de los recursos del Fondo en valores cuyo emisor, aceptante, garante u originador de una titularización sea el Banco de Occidente S.A. y Grupo Aval Acciones y Valores S.A., las subordinadas de éstas o las subordinadas de la Fiduciaria, caso en el cual esta inversión sólo puede efectuarse a través de sistemas de negociación de valores autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, y el monto de los recursos invertidos no puede superar el diez por ciento (10%) de los activos del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.
- La realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en el Banco de Occidente S.A. y Grupo Aval Acciones y Valores S.A. o las subordinadas de éstas, caso en el cual el monto de los depósitos no podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.
- La inversión de los funcionarios de la Sociedad Administradora en El Fondo de Inversión Colectiva, que tengan acceso a información privilegiada en cuanto a la gestión de las mismas, incluidos sus familiares en primer grado de consaguinidad y/o afinidad. Se entiende que los funcionarios que tienen acceso a información privilegiada son: La fuerza comercial del Fondo, El Front Office, El Back Office y El Middle Office. Cualquier otro que en desarrollo de sus funciones tenga acceso a información privilegiada respecto a la gestión del Fondo administrada por la Sociedad Administradora.

f. En caso de presentarse situaciones que generen posibles conflictos de interés en la administración de la presente Fondo de Inversión Colectiva, y con el fin de precaver tal conflicto, habrá una primera etapa de negociación en la cual se analizaran los posibles mecanismos para solucionar dicha situación; en caso que no se dirima de común acuerdo el posible conflicto de interés por las partes involucradas, se designará un tercero que decida sobre las circunstancias presentadas. En caso que las partes involucradas no se pongan de acuerdo en la designación de dicho tercero, éstas deberán acudir a la justicia ordinaria para dirimir sus diferencias.

FiduOccidente | Grupo AVAL

Línea de Atención al Consumidor Financiero
Bogotá: (601) 297 30 60 – Resto del país: 01 8000 52 11 44
Dirección General Bogotá, Carrera 13 # 26 A — 47. Pisos 9 y 10
atencionalconsumidorfdo@fiduoccidente.com.co

www.fiduoccidente.com

Las obligaciones de la fiduciaria son de medio y no de resultado.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

OTROS FONDOS DE ACTIVOS DE CRÉDITO
SIFIC
SISTEMA DE CATEGORIZACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA
CATEGORIZADO

El sello de categorización que identifica a cada FIC no constituye certificación de calidad ni garantía de resultados futuros del respectivo FIC. Únicamente, a título informativo, el sello indica que el FIC pertenece a una categoría específica, y que su portafolio de inversión cumple con los requerimientos para recibir la denominación correspondiente y de esta manera poder compararse con el resto los demás FICs que hagan parte de su misma categoría. Para Los FICs clasificados en la categoría "Otros Fondos" no aplican los límites o variables definidas para las demás Categorías establecidas en el documento metodológico de categorización. Los FICs clasificados en "Otros Fondos" podrán reclasificarse en otra categoría del esquema acorde con los términos previstos en la metodología.